

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., 05 de marzo de 2021, me permito ingresar el proceso al Despacho, informando que obra solicitud de impulso. Sírvase proveer.

DANNY JIMÉNEZ SUÁREZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y CINCO LABORAL DE CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.



Bogotá D.C., a los dos (02) días del mes de junio de dos mil veintiuno (2021)

Visto el informe secretarial que antecede, se tiene que el apoderado principal del demandante solicita dar celeridad al expediente y señalar fecha de audiencia.

De conformidad con la solicitud elevada por el apoderado principal del demandante, se le recuerda que en diligencia virtual desarrollada el pasado 08 de junio de 2020, se adelantó el trámite propio establecido en el artículo 77 del C.P.T y S.S., se decretó el interrogatorio del demandante y debido a su inasistencia, la apoderada de la parte actora solicitó la suspensión del proceso, en atención a que el demandante no cuenta con medios electrónicos para absolver el interrogatorio de manera virtual; el Despacho recordó que recae en cabeza de los apoderados la carga de proveer a las partes el acceso a la tecnología o permitirles asistir a la diligencia virtual, mediante los equipo y conexiones de la firma; sin embargo, la apoderada solicitó suspender el proceso y una vez se tuviera acceso a las sedes judiciales, se convocara a audiencia para que el demandante pudiera absolver el interrogatorio de manera presencial.

Como quiera que, a la fecha se ha prorrogado la emergencia sanitaria y no se tiene acceso a las sedes judiciales por parte del público en general, no se ha convocado a las partes; sin embargo y en vista que la propia parte que solicitó la suspensión, solicita celeridad en el trámite y fecha de audiencia, es por lo que se accede a su pedimento y se cita a las partes para continuación de **AUDIENCIA DE TRÁMITE Y FALLO** de que trata el art. 80 del C.P.T y S.S., para el **QUINCE (15) de JUNIO de 2021 a las 10:30 AM, LAS PARTES DEBERÁN COMPARECER OBLIGATORIAMENTE** con o sin sus apoderados, so pena de incurrir en las consecuencias procesales y económicas a que haya lugar, en esta diligencia, se practicarán y evacuarán las pruebas correspondientes. De ser posible se proferirá la sentencia que ponga fin a la presente Litis de conformidad con el artículo 80 del CPT y SS.

La diligencia se desarrollará de manera virtual y los apoderados deberán proveer a las partes los mecanismos virtuales para asistir a la diligencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

RAFAEL MORA ROJAS

<p style="text-align: center;"> REPÚBLICA DE COLOMBIA RAMA JURISDICCIONAL JUZGADO TREINTA Y CINCO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ CONSTANCIA LIT. C) ART. 41 C.P.T. y S.S. y ART. 295 DEL C.G.P.</p> <p>El presente auto se notifica a las partes por anotación en Estado N° 20 fijado el TRES (03) de JUNIO del año DOS MIL VEINTIUNO (2021).</p> <p style="text-align: center;">DANNY JIMÉNEZ SUÁREZ SECRETARIO</p>

Firmado Por:

RAFAEL CAMILO MORA ROJAS
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 035 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

14c35ea79313b08c6a72143904461c2602d023059bd7032abce0b734990ec65e

Documento generado en 30/05/2021 01:51:28 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>